	O DE ENERGIA Y MINAS DPDM - DGM
FOLIO:	69
FOLIO.	Números
-	Letras

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09068271, autorizado por el artículo 13° del Decreto Supremo No. 082-2002-EF, con domicilio en Avenida Las Artes Sur 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denomina EL ESTADO y, de la otra parte APURIMAC FERRUM S.A., con Registro Único del Contribuyente No. 20509435937, inscrita en el asiento A00001 de la partida electrónica 11678388 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 3040-404, San Borja, Lima 41, representada por los señores Piero Martín Dyer Coriat, identificado con D.N.I. No. 40685471 y Samuel Edward Dyer Ampudia, identificado con 08203289, cuyos poderes obran inscritos en el asiento B00001 de la referida partida electrónica, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos siguientes:

PRIMERO: En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes vienen a elevar a escritura pública el contrato referido en la cláusula precedente, escritura a la cual insertará la Resolución Ministerial No. 003-2005-MEM/DM, de fecha 5 de enero de 2005 que designa al Ingeniero César Augusto Rodríguez Villanueva como Director General de Minería, y la Resolución Ministerial No. 036-2006-MEM/DM de fecha 13 de enero de 2005 que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 27 de enero de 2006

Por: ESTADO PERUANO

César Augusto Rodríguez Villanueva Director General de Minería

POR APURIMAC FERRUM S.A.

Piero Martin Dyer Coriat Gerente General y

por: ______Samuel Edward Dyer Ampudia

Director

	O DE ENERGIA Y MINAS
1	70
FOLIO:	Números
	Letras

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con D.N.I. No. 09068271, autorizada por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°27623, aprobado por Decreto Supremo No. 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,
- (ii) APURIMAC FERRUM S.A., identificada con R.U.C. 20509435937, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 3040-404, San Borja, Lima 41, representada por los señores Piero Martín Dyer Coriat, identificado con D.N.I. No. 40685471 y Samuel Edward Dyer Ampudia, identificado con D.N.I. 08203289, según poderes inscritos en el asiento en el asiento B00001 de la partida electrónica 11678388 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

- EL INVERSIONISTA es cesionario de las concesiones mineras descritas en el Anexo III.
- 1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial No. 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo del Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 4 de noviembre de 2005 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.



W.E.M.

MINISTERIO DE	DE ENERGIA Y MINAS PDM - DGM
FOLIO:	71
	Números
	Letras

CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del Régimen de Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efectos de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

CLAUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de U.S.\$ 598,052.00 en un período comprendido entre enero de 2006 y agosto de 2006.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromiso del ESTADO:

Por su parte, EL ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, EL ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLAUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.







	DE ENERGIA Y MINAS 'DM - DGM
FOLIO:	72 Números
	Letras

CLAUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLAUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entendiéndose por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.
- 6.2. La extinción de la concesión minera a la que se refiere el numeral 1.1 de la Cláusula primera del presente documento.

CLAUSULA SETIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último arbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que se sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLAUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes.







) <mark>de energia y mina</mark> PDM - DGM
FOLIO:	73
1010.	Números

Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrá por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efectos en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los ...27...... días del mes deenero....... de 2006.

ESTADO PERUANO

Por:

ésar Augusto Rodríguez Villanueva Director General de Minería

APURIMAC FERRUM S.A.

iero Martin Dyer Coriat Gerente General

Samuel Edward Dyer Ampudia

Director



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DPDM - DGM 74

_	ä		٧.	-		
C	r	31	91	г	٠.	ļ

Números

Letras

Enero a Agosto de 2006

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LA INVERSION EN EXPLORACION

APURIMAC FERRUM S.A.

ANEXO I

(en miles de Dólares Americanos)

NCLUYENDO 3,500 FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGK NCLUYENDO 3,500 2,700 2,000 2,000 1,000	OLINO LOGICALIA					2006				
GEOLOGICO 3,500 3,500 2,000	INVERSIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULTO	AGOSTO	TOTAL
GEOLOGICO 2,700 C2,700 C2,70	MEJORAMIENTO DE CARRETERRAS INCLUYENDO MANTENIMIENTO	3,500				2,000				5,500
TITLE	RECONOCIMIENTO GEOLOGICO		100						4.	
30,000 1,000 1,000 1,000 1,000 2,000 2,000 2,000 2,000 3,000 2,000 3,000 3,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 3,000 2,000 3,000 2,000 3,000 2,000 3,000 2,000 3,000 2,000 3,000 2,000	GEOLOGÍA REGIONAL	2,700								2,700
30,000 1,000 1,000 1,000 1,000 25,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 3,000 2,000 3,000 <	GEOLOGIA DE DETALLE									
1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 3,000 <th< td=""><td>TOPROGRAFÍA Y GEOFÍSICA</td><td>30,000</td><td></td><td></td><td>25,000</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>25,000</td></th<>	TOPROGRAFÍA Y GEOFÍSICA	30,000			25,000					25,000
2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 3,000 75,000 3,000 <t< td=""><td>GEOLOGÍA DE SUPERFICIE Y LABORES</td><td>1,000</td><td>1,000</td><td>1,000</td><td>1,000</td><td>1,000</td><td></td><td></td><td></td><td>5,000</td></t<>	GEOLOGÍA DE SUPERFICIE Y LABORES	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000				5,000
75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 3,000 2,000	MUESTREOS DE ROCAS, ANÁLISIS	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000				10,000
DE 3,000 20,000 3,000 3,000 3,000 3,000 3,000 LIC 5,000 </td <td>SONDAJES DIAMANTINOS</td> <td>75,000</td> <td>75,000</td> <td></td> <td></td> <td>75,000</td> <td>75,000</td> <td></td> <td></td> <td>300,000</td>	SONDAJES DIAMANTINOS	75,000	75,000			75,000	75,000			300,000
AMBIENTALES 5,000	SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORÍA	3,000	20,000	3,000	3,000	3,000	20,000	3,000		58,000
ELABORATORIO 5,000	MUESTREOS SISTEMÁTICOS Y ANÁLISIS DE MUESTRAS DE MINA Y SONDAJES									
AMBIENTALES 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 5,000	MINA Y SONDAJE		2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	5,000		30,000
AMBIENTALES 15,000 15,000 15,000 5,000	PRUEBAS METALÚRGICAS DE LABORATORIO		100000000000000000000000000000000000000	2,000	2,000			2,000		8,000
5,000 5,000 <th< td=""><td>ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y AMBIENTALES</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>15,000</td><td></td><td></td><td>15,000</td><td>30,000</td></th<>	ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y AMBIENTALES					15,000			15,000	30,000
DRTE 2,500	GASTOS DE ALIMENTACIÓN	000'5	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000		40,000
7 ,482 6,630 1,230 2,730 6,630 6,450 1,050 7 ,000 1 ,012,100 1	FLETES Y TRANSPORTE	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500		20,000
132 182 117.130 21.730 48.230 117.130 113.950 18.550	IMPREVISTOS 6%	7,482	6,630	1,230	2,730	6,630	6,450	1,050		33,852
100/00 00/00 00/00 00/00	TOTAL	132,182	117,130	21,730	48,230	117,130	113,950	18,550	29,150	598,052





Pág. 310564 El Decuano Normas Legalles

Lima, viernes 20 de enero de 2006

Artículo 4º .- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA Ministro de Energía y Minas

01236

Otorgan autorización a Hidrandina S.A. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cantange

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 005-2006-MEM/DM

Lima, 6 de enero de 2006

VISTO: El Expediente Nº 31137905, organizado por Als 10: El Expediente Nº 3113/905, organizado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo de la Oficina Registral de Trujillo, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de pergía eléctrica: energía eléctrica:

CONSIDERANDO:

Que, HIDRANDINA S.A. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cantange, con una potencia instalada de 1 606,0 kW, ubicada en el distrito de Jorge Chávez, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) figuran en el Expediente;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 38º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

requisitos legales de presentación;
Que, la peticionaria ha presentado una Declaración
Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de
conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural
de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el
artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas;
Que, tratándose de una central hidroeléctrica, la

peticionaria se encuentra exceptuada de presentar la garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el otorgamiento de la Ley de Concesiones Electricas;
Que, el otorgamiento de la autorización solicitada no
implica una disminución, daño o restricción a la
competencia y a la libre concurrencia en los mercados
de las actividades de generación y distribución o en los
mercados relacionados, debido a que la producción de
energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cantange está destinada exclusivamente al suministro de energía eléctrica a la zona de concesión de HIDRANDINA S.A., razón por la cual, no se contrapone con lo dispuesto en el artículo 122º de la Ley de Concesiones Eléctricas; Que, la Dirección General de Electricidad, luego de

haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 294-2005-DGE-CEL

Estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE01 del Anexo Nº 1 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2002-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización por tiempo indefinido, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A., que se identificará con código Nº 31137905, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Cantange, con una potencia instalada de 1 606,0 kW, ubicada en el distrito de Jorge Chávez, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca, cuyas características principales son las siguientes:

Potencia instalada : 1 606,0 kW Tipo de turbinas 03 Pelton Caudal total 0,647 m3/s

Caida 292 - 319,60 m Río Cantange (Resolución Administrativa Nº 069-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC.) Recurso hidrico

Artículo 2º.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales partinentes

legales pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del títular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA Ministro de Energía y Minas

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Apurimac Ferrum S.A. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 036-2006-MEM/DM

Lima, 13 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó

la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto

General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal; Que, la empresa APURIMAC FERRUM S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 727-2005-EF/15 de fecha 15 de diciembre de





Números

Lima, viernes 20 de enero de 2006

NORMAS LEGALES El Decugno

Pág. 310565

2005, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa APURIMAC FERRUM S.A.;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas y de la Dirección General de Minería del Ministerio de

en la Dirección General de Mineria del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa APURIMAC FERRUM S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA Ministro de Energía y Minas

ANEXO: DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 036-2006-MEM/DM

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL APURIMAC FERRUM S.A.

I. BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2508.10.00.00	BENTONITA
3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7304.21.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓNY SONDEO
8207.19.90.00	PARTES DE ÚTILES INTERCAMBIABLES
8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431.43.00.00	PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDA 8430.41 6 8430.49
8524.39.00.00	LOS DEMÁS DISCOS PARA SISTEMAS DE LECTURA POR RAYOS LÁSER
8525.10.10.00	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
8525.20.19.00	LOS DEMÁS APARATOS EMISORES CON APARATO RECEPTOR INCORPORADO DE RADIOTELEFONÍA
8704.21.00.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS CON PESOTOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5T. DIESEL
8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO C

			RIPCI		8		1	17	Ģ,	6
MEN	NM	EDI 1108	ARA CO D	ΕŌ	RG/	NO	SIN	TER	VOS	0
			OSC				ZÜİ	ŊŮ.	3)	
CRO	OS(COP	HOS	PAR	A FO	TOP	AICF ECC	ión Ión	RAF	A,
IOS		E)	CE	PTC)	LOS	(PT	ICO	S;
SY	AP EP	ARA	TOS	PAR RÚ	A N.	AVE(AS)	SAC	ÓΝ	AÉRI	EA
IN	NST	rru	MEI	ITO	S	/ Al	PAR	ATC	S	Œ
		4						117		
			415	1-22	144			7		
S		1		42	up,		W.		42	
					-	A.		7	1	
OE	LEC	CTR	RATO	cos	1	10	83		03	TH
ETF OS	RÍA	E	XCE	PT	0	ELÉ	СТ	RIC	os	0
ICO	RUI	MEN	TOS EPT	YA	PAR FO	ATO TOO	SEL	ÉCT MET	RIC RÍA	os
INS OE	TRI	UME	NTO	OS Y	AP	ARA	TOS	EX	CEP	то
	SOR				CAL	11/2	lie!	Щ	W.	
CEP	PTO	ELE	RES S MA	ISC/	ARA FILT	SDE	PR	OTE	CCI	ON E
NA.	AFO SIBL	S C		UTI	LIC	EN	RAE	DIAC	ION	ES
DET	TEN	ISIÓ	NTOS N, IN	TEN	ISID	AD, I	RES	ISTE	MED	IDA A O

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

Topográficos y geodésicos.

 Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).

Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes).

 Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).

- Servicios aerotopográficos.

 Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.

 Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).

b)Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:

 Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.

Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las

actividades de explóración minera.
 Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.

 Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.

 Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.

 Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.





El Decugno Normas Legalles Pág. 310566

Lima, viernes 20 de enero de 2006 Números

- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, comunicación radial, telefonía satelital. incluve
- Servicios seguridad industrial contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

01109

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra la empresa Latina Compañía de Seguros S.A. con el objeto de ejecutar póliza de caución

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 039-2006-MEM/DM

Lima, 17 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de marzo de 2005, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, previa Licitación Pública Nacional № LPN-0010-2004-EM/DEP, suscribió con la empresa Consultores Ejecutores Técnicos S.A., el Contrato № 05-016-EM/DEP para la Ejecución de la Obra: Pequeño Sistema Eléctrico Bellavista II Etapa – Ramal Valle del Ponaza, a desarrollarse en el departamento de San Martin;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 163-05-EM/ DEP del 26 de octubre de 2005, la cual se encuentra

DEP del 26 de octubre de 2005, la cual se encuentra consentida, se resolvió en forma total el Contrato Nº 05-016-EM/DEP, por causa atribuible al contratista; Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 23.3.2 del Contrato Nº 05-016-EM/DEP y lo dispuesto en el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, la Entidad solicitó la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, otorgada por el contratista de obra;

por el contratista de obra;

Que, el contratista otorgó en calidad de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Nº 05-016-EM/DEP, la Póliza de Caución Nº 6810691-01 por la suma de S/. 322 112, 16, emitida por la empresa Latina Compañía de Seguros S.A., la cual tiene el carácter de solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión;

Que, mediante Oficio Nº 148-05-MEM/DEP/DAF-CF del 11 de noviembre de 2005, remitido por conducto notarial, la Dirección Ejecutiva de Proyectos requirió a la empresa Latina Compañía de Seguros S.A., la ejecución de la referida Póliza de Caución por motivo de la Resolución del Contrato Nº 05-016-EM/DEP;

Que, por Oficio Nº 149-05-MEM/DEP/DAF-CF del 18 de noviembre de 2005, remitido notarialmente, se requirió por segunda vez la ejecución de la Póliza de Caución

por segunda vez la ejecución de la Póliza de Caución Nº 6810691-01, que garantiza el fiel cumplimiento del Contrato Nº 05-016-EM/DEP;

Que, pese a los requerimientos notariales efectuados, la empresa Latina Compañía de Seguros S.A., no ha cumplido con ejecutar la Póliza de Caución Nº 6810691-01, causando un perjuicio a la Entidad;

Que, estando a los hechos expuestos, es necesario autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Energía y Minas, a efecto que inicie las acciones legales pertinentes contra la empresa Latina Compañía de Seguros S.A., a fin de ejecutar la Póliza de Caución Nº 6810691-01 por la suma de S/ 232 1135, más los intereses legales hectales de S/. 322 112,16, más los intereses legales hasta la fecha de pago;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, Decreto Ley Nº 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y

los artículos 28º y 29º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM y modificado por los Decretos Supremos Nºs. 034-2003-EM y 066-2005-EM

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Energía y Minas, para que en nombre y representación del Estado - Ministerio de Energía y Minas, inicie las acciones legales pertinentes contra la empresa Latina Compañía de Seguros S.A., con el objeto de ejecutar la Póliza de Caución Nº 6810691-01 por la suma de S/. 322 112,16 más los intereses legales hasta la fecha de pago, que garantiza el fiel cumplimiento del Contrato Nº 05-016-EM/DEP, en cautela de los intereses del Estado.

Artículo 2º.- Remitase al referido Procurador Público, los antecedentes de la presente Resolución, con transcripción de la misma, para su conocimiento y fines

pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA Ministro de Energía y Minas

01114

JUSTICIA

Dan por concluida designación de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 015-2006-JUS

Lima, 19 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procurador Adjunto;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 152-2005-JUS, de fecha 2 de junio de 2005, se designó al señor abogado Miguel Alí Beltrán Díaz, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Cusco: Judicial de Cusco;

Que, por convenir al servicio de la defensa judicial del Estado, es necesario dar por concluida la designación del referido funcionario en dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27594, los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 25993, el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS; y el Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la designación del señor abogado MIGUEL ALI BELTRÁN DÍAZ, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Cusco, dándosele las gracias por los

servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA Ministro de Justicia

01219





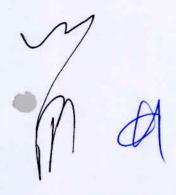


MINISTE	RIO DE ENERGIA Y MINAS DPDM - DGM 78
FOLIO: _	Números
	Letras

ANEXO III APURIMAC FERRUM S.A. CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	DELIA ESPERANZA	05006522X01	1000
2	EL PACIFICO I	05006536X01	619
3	EL PACIFICO II	05006524X01	1000
4 0	FLOR DE MARIA	05006521X01	907.17
5	JULIA CLARA	05006523X01	1000
6	LOS ANDES I	05006372X01	999
7	OPABAN I	05006349X01	999
8	OPABAN III	05006351X01	990
9	PITUMARCA II	05006385X01	1000





	DE ENERGIA Y MINAS PDM - DGM
FOLIO:	170
TOLIO.	Números
	Letras

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08208227, autorizado por el artículo 13º del Reglamento de la Ley Nº 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur Nº 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa, APURIMAC FERRUM S.A., identificada con RUC Nº 20509435937, inscrita en el asiento A00001 de la partida electrónica 11678388, del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Calle Francisco Graña N° 155, Piso 3, La Victoria, Lima 13, representada por los señores Piero Martín Dyer Coriat, identificado con D.N.I. No. 40685471 y Samuel Edward Dyer Ampudia, identificado con D.N.I. 08203289, según poderes inscritos en el asiento B00001 de la referida partida electrónica, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO: En la fecha, el Estado y el Inversionista han celebrado una Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 27 de enero de 2006, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.



SEGUNDO: Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial Nº 384-2006-MEM/DM, de fecha 4 de agosto de 2006, que designa al ingeniero Edmundo de la Vega Muñoz como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

24 de noviembre de 2006

Por: ESTADO PERUANO

Edmundo de la Vega Muñoz Director General de Minería

Por: APURIMAC FERRUM S.A.

Piero Martin Dyer Coriat Gerente General

Samuel Edward Dyer Ampudia

Director

) OE ENERGIA Y MINAS PDM - DGM
FOLIO:	171
-	Leiras

ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y APURIMAC FERRUM S.A.

Conste por el presente documento el Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería, lng. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y,

(ii) APURIMAC FERRUM S.A., identificada con RUC Nº 20509435937, con domicilio en Calle Francisco Graña N° 155, La Victoria, Lima 13, representada por los señores Piero Martín Dyer Coriat, identificado con D.N.I. No. 40685471 y Samuel Edward Dyer Ampudia, identificado con D.N.I. 08203289, según poderes inscritos en los asientos B00001 y D00001 de la partida electrónica 11678388 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 27 de enero de 2006. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 598,052.00 en un periodo comprendido entre enero de 2006 y agosto de 2006.

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1620761 del 20 de julio de 2006, complementado por escrito N° 1626180 del 15 de agosto de 2006, solicitó la modificación de su Programa de Inversión en el sentido de ampliar el plazo del cronograma de inversiones hasta el mes de enero de 2007 y aumentar el monto de la inversión en U.S.\$595,000.00.

La Dirección General de Minería, basada en el Informe N° 572-2006-MEM-DGM/PDM, mediante Resolución N° 1068-2006-EM-DGM/CONT de fecha 1 de septiembre de 2006, aprobó la modificación del incremento del Programa de Inversión en Exploración de EL INVERSIONISTA por la suma de US\$ 595,000.00 (Quinientos Noventa y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre septiembre de 2006 y el 9 de enero de 2007.

Asimismo, a la fecha EL INVERSIONISTA es titular de las concesiones mineras materia del contrato de inversión en exploración de fecha 27 de enero de 2006.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 27 de enero de 2006.











MINISTER	RIO DE ENERGIA Y MINAS DPDM - DGM
FOLIO:	172
	Números
	Letras

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'193,052.00 (Un Millón Ciento Noventa y tres mil Cincuenta y dos y 00/100 Dólares Americanos) en un periodo comprendido del 27 de enero de 2006 al 9 de enero de 2007."

CLAUSULA CUARTA: Modificación del domicilio del INVERSIONISTA

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente que en adelante, para los efectos del contrato de inversión suscrito con fecha 27 de enero de 2006, se considerará como domicilio de EL INVERSIONISTA el señalado en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde el 27 enero de 2006 al 9 de enero de 2007, ascienden a la suma de US\$ 1'193,052.00 (Un Millón Ciento Noventa y tres mil Cincuenta y dos y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 27 de enero de 2006 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 24 días del mes de noviembre de 2006.

Por: ESTADO RERUANO

Edmundo de la Vega Muñoz Director General de Minería

Por: APURIMAC FERRUM S.A.

Piero Martin Dyer Coriat Gerente General

Samuel Edward Dyer Ampudia
Director

4

ANEXO I

APURIMAC FERRUM S.A.

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LA INVERSION EN EXPLORACION

Del 27 Enero 2006 a Enero de 2007

(en miles de Dólares Americanos)

TANVERGEONIES						2006	96						2007	TOTAL
INVERSIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	OINDC	JULIO	AGOSTO	SEPTTEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE DICIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	TO SE
MEJORAMIENTO DE CARRETERRAS INCLUYENDO MANTENIMIENTO	3,500				2,000				15,000					20,500
RECONOCIMIENTO GEOLOGICO									2,000	2,000	000'2	000'9	8,000	31,000
GEOLOGÍA REGIONAL	2,700													2,700
GEOLOGIA DE DETALLE									8,000	3,000	10,000	13,000	000'2	41,000
TOPROGRAFÍA Y GEOFÍSICA	30,000			25,000							(4)			55,000
GEOLOGÍA DE SUPERFICIE Y LABORES	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000				12,000	000'9	16,000	15,000	12,000	000'99
MUESTREOS DE ROCAS, ANÁLISIS	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000				20,000	10,000	12,000	17,000	15,000	84,000
SONDAJES DIAMANTINOS	75,000	75,000			25,000	75,000			30,000	20,000	20,000	20,000	40,000	520,000
SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORÍA	3,000	20,000	3,000	3,000	3,000	20,000	3,000	3,000	2,000	2,000	2,000	5,000	2,000	83,000
MUESTREOS SISTEMÁTICOS Y ANÁLISIS DE MUESTRAS DE MINA Y SONDAJES										2				0
MINA Y SONDAJE		2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000							30,000
PRUEBAS METALÚRGICAS DE LABORATORIO			2,000	2,000			2,000	2,000	15,000	2,000	2,000	000'9	2,000	44,000
ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y AMBIENTALES					15,000			15,000	10,000	2,000	8,000	0000'9	10,000	000'69
GASTOS DE ALIMENTACIÓN	5,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	5,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	50,000
FLETES Y TRANSPORTE	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	12,000	5,000	2,000	4,000	10,000	58,000
ALQUILER DE VIVIENDAS									1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	2,000
IMPREVISTOS 6%	7,482	6,630	1,230	2,730	6,630	6,450	1,050	1,650						33,852
TOTAL	132,182	117,130	21,730	48,230	117,130	113,950	18,550	29,150	135,000	000'26	123,000	125,000	115,000	1,193,052
												COCKE MANY	THE PROPERTY OF PERSONS	-





) DE ENERGIA Y MINAS PDM - DGM
FOLIO:	170
	Números
	Letras

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa, APURIMAC FERRUM S.A., identificada con RUC N° 20509435937, inscrita en el asiento A00001 de la partida electrónica 11678388, del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Calle Francisco Graña N° 155, Piso 3, La Victoria, Lima 13, representada por los señores Piero Martín Dyer Coriat, identificado con D.N.I. No. 40685471 y Samuel Edward Dyer Ampudia, identificado con D.N.I. 08203289, según poderes inscritos en el asiento B00001 de la referida partida electrónica, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

ENERA.

<u>PRIMERO</u>: En la fecha, el Estado y el Inversionista han celebrado una Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 27 de enero de 2006, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.



<u>SEGUNDO</u>: Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 384-2006-MEM/DM, de fecha 4 de agosto de 2006, que designa al ingeniero Edmundo de la Vega Muñoz como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima. 24 de noviembre de 2006

Por: ESTADO PERUANO

Edmundo de la Vega Muñoz Director General de Minería

Por: APURIMAC FERRUM S.A.

Piero Martin Dyer Coriat Gerente General У

Samuel Edward Dyer Ampudia

Director

	DE ENERGIA Y MINA: DM - DGM
FOLIO:	171
1000	Números
	Leiras

ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y APURIMAC FERRUM S.A.

Conste por el presente documento el Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Mineria, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y,



(ii) APURIMAC FERRUM S.A., identificada con RUC Nº 20509435937, con domicilio en Calle Francisco Graña Nº 155, La Victoria, Lima 13, representada por los señores Piero Martín Dyer Coriat, identificado con D.N.I. No. 40685471 y Samuel Edward Dyer Ampudia, identificado con D.N.I. 08203289, según poderes inscritos en los asientos B00001 y D00001 de la partida electrónica 11678388 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 27 de enero de 2006. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 598,052.00 en un periodo comprendido entre enero de 2006 y agosto de 2006.



EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1620761 del 20 de julio de 2006, complementado por escrito N° 1626180 del 15 de agosto de 2006, solicitó la modificación de su Programa de Inversión en el sentido de ampliar el plazo del cronograma de inversiones hasta el mes de enero de 2007 y aumentar el monto de la inversión en U.S.\$595,000.00.



La Dirección General de Minería, basada en el Informe N° 572-2006-MEM-DGM/PDM, mediante Resolución N° 1068-2006-EM-DGM/CONT de fecha 1 de septiembre de 2006, aprobó la modificación del incremento del Programa de Inversión en Exploración de EL INVERSIONISTA por la suma de US\$ 595,000.00 (Quinientos Noventa y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre septiembre de 2006 y el 9 de enero de 2007.

Asimismo, a la fecha EL INVERSIONISTA es titular de las concesiones mineras materia del contrato de inversión en exploración de fecha 27 de enero de 2006.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 27 de enero de 2006.



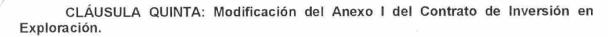
	O DE ENFRGIA Y MINAS PDM - DGM
FOLIO:	172
TOLIO.	Números
	Letras

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1′193,052.00 (Un Millón Ciento Noventa y tres mil Cincuenta y dos y 00/100 Dólares Americanos) en un periodo comprendido del 27 de enero de 2006 al 9 de enero de 2007."

CLAUSULA CUARTA: Modificación del domicilio del INVERSIONISTA

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente que en adelante, para los efectos del contrato de inversión suscrito con fecha 27 de enero de 2006, se considerará como domicilio de EL INVERSIONISTA el señalado en la introducción del presente documento.



El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde el 27 enero de 2006 al 9 de enero de 2007, ascienden a la suma de US\$ 1´193,052.00 (Un Millón Ciento Noventa y tres mil Cincuenta y dos y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 27 de enero de 2006 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 24 días del mes de noviembre de 2006.

POT: ESTADO PERUANO

Edmundo de la Vega Muñoz Director General de Minería

Por: APURIMAC/FERRUM S.A.

Piero Martin Dyer Coriat Gerente General У

Samuel Edward Dyer Ampudia Director ANEXO I

APURIMAC FERRUM S.A.

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LA INVERSION EN EXPLORACION

Del 27 Enero 2006 a Enero de 2007

(en miles de Dólares Americanos)

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL INMO JULIO ACOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE INOVIEMBRE DICEMBRE ENERO 3,500 3,500 15,000 5,000 5,000 7,000 6,000 8,000 2,700 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 15,000 10,000 15,000 7,000 8,000 7,000 8,000 7,000 8,000 7,000 8,000 7,000 8,000 7,000 8,000 7,000 8,000 7,000 8,000 7,000 8,000 7,000 8,000 7,000 12,000 <t< th=""><th>Calebrater</th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th>22</th><th>2006</th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th>2007</th><th>TOTAL</th></t<>	Calebrater						22	2006						2007	TOTAL
3,500 2,000 2,000 5,000 5,000 5,000 5,000 6,000 8,000 2,700 2,000 1,000 1,000 1,000 1,000 13,000 12,000 30,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 15,000 15,000 15,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 15,000			FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	OINDE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE		ENERO	I OI ME
2,700 5,000 5,000 5,000 7,000 6,000 8,000 2,700 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 15,000 1						2,000				15,000					20,500
2,700 2,700 8,000 3,000 10,000 13,000 7,000 30,000 1,000 1,000 1,000 2,000 2,000 15,000 15,000 15,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 15,000 15,000 15,000 3,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 10,000 10,000 15,000 10,000 10,000 10,000										2,000				8,000	31,000
30,000 1,000 1,000 10,000 13,000 7,000 7,000 30,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 12,000 <		2,700													2,700
30,000 1,000 <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>8,000</td><td></td><td></td><td>13,000</td><td>2,000</td><td>41,000</td></t<>										8,000			13,000	2,000	41,000
1,000 1,000 <th< td=""><td></td><td>30,000</td><td></td><td></td><td>25,000</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>55,000</td></th<>		30,000			25,000										55,000
2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 15,000		1,000	1,000	1,000						12,000				12,000	66,000
75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 50,000<		2,000	2,000	2,000						000'07				15,000	84,000
3,000 20,000 3,000 5,000 <t< td=""><td></td><td>75,000</td><td>75,000</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>30,000</td><td></td><td>000'05</td><td></td><td>40,000</td><td>520,000</td></t<>		75,000	75,000							30,000		000'05		40,000	520,000
5,000 5,000 <th< td=""><td></td><td>3,000</td><td>20,000</td><td>3,000</td><td>3,0</td><td></td><td></td><td>3,000</td><td></td><td>2,000</td><td></td><td></td><td></td><td>5,000</td><td>83,000</td></th<>		3,000	20,000	3,000	3,0			3,000		2,000				5,000	83,000
5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 2,000 5,000 <th< td=""><td>MUESTREOS SISTEMÁTICOS Y ANÁLISIS DE MUESTRAS DE</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0</td></th<>	MUESTREOS SISTEMÁTICOS Y ANÁLISIS DE MUESTRAS DE														0
5,000 2,000 2,000 <th< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></th<>															
2,000 2,000 2,000 2,000 5,000 5,000 5,000 6,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 2,000 <th< td=""><td></td><td></td><td>2,000</td><td>2,000</td><td>5,</td><td></td><td></td><td>5,000</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>30,000</td></th<>			2,000	2,000	5,			5,000							30,000
5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 2,000 <th< td=""><td></td><td></td><td></td><td>2,000</td><td>2,0</td><td></td><td></td><td>2,000</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>2,000</td><td>44,000</td></th<>				2,000	2,0			2,000						2,000	44,000
5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 2,000 1,000 <th< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>15,000</td><td></td><td></td><td>15,000</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>69,000</td></th<>						15,000			15,000						69,000
2,500 2,500 2,500 2,500 2,500 2,500 2,500 2,500 1,000 4,000 4,000 1,000 <th< td=""><td></td><td>2,000</td><td>2,000</td><td>2,000</td><td>2'(</td><td>9</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>2,000</td><td>50,000</td></th<>		2,000	2,000	2,000	2'(9								2,000	50,000
6,630 1,230 2,730 6,630 113,950 18,550 29,150 13,000 1,000		2,500	2,500	2,500										10,000	58,000
6,630 1,230 2,730 6,630 6,450 1,050 1,650 1,650 13,000 125,000 123,000 123,000 125,000 1,15,000 1,11										1,000				1,000	5,000
117,130 21,730 48,230 117,130 113,950 18,550 29,150 135,000 97,000 123,000 125,000 115,000		7,482	6,630	1,230	2,7				1,650						33,852
		132,182	117,130	21,730	48,7									115,000	1,193,052



